

memorial recurso

Hernan Oswaldo Angarita Romero <hernan0526@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OBJETIVO

Hernan Angarita

Comunicador Gráfico • Administrador de Empresas

301 525 7536
ventas@miobjetivo.co
www.miobjetivo.co

Este correo y sus anexos pueden ser confidenciales y estar protegidos por derechos de autor, están dirigidos única y exclusivamente para uso de el (los) destinatario(s). Si usted por error lo ha recibido por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y destruya lo de su sistema. No debe copiar, ni imprimir, ni distribuir este correo o sus anexos, ni usarlos para propósito alguno ni dar a conocer su contenido a persona alguna. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de OBJETIVO PUBLICIDAD, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa.

memorial recurso

Hernan Oswaldo Angarita Romero <hernan0526@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OBJETIVO

Hernan Angarita

Comunicador Gráfico • Administrador de Empresas

301 525 7536
ventas@miobjetivo.co
www.miobjetivo.co

Este correo y sus anexos pueden ser confidenciales y estar protegidos por derechos de autor, están dirigidos única y exclusivamente para uso de el (los) destinatario(s). Si usted por error lo ha recibido por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y destruya lo de su sistema. No debe copiar, ni imprimir, ni distribuir este correo o sus anexos, ni usarlos para propósito alguno ni dar a conocer su contenido a persona alguna. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de OBJETIVO PUBLICIDAD, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa.

San José de Cúcuta, 14 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO

LA CIUDAD

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
SOLICITANTE: HERNAN OSWALDO ANGARITA ROMERO
SOLICITADOS: ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 54001315300620200006700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2022, POR CUANTO AUN NO SE ENCUENTRA VENCIDO EL TERMINO PARA LA PRESENTACION DEL ACUERDO DE REORGANIZCION.

HERNAN OSWALDO ANGARITA ROMERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía C.C.No. 88.258.057 de Cúcuta, actuando como deudor-promotor dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho el siguiente memorial en el cual manifiesto ciertas situaciones respecto de la orden impartida mediante auto del 23 de febrero del 2022, por el cual se dio aprobación al proyecto de graduación de calificación de créditos, teniendo en cuenta que el despacho ordeno la presentación del acuerdo de reorganización según lo consagrado en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

Mediante auto del 23 de febrero del 2022 se dio aprobación al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el suscrito promotor, dentro de la providencia el despacho aprobó los porcentajes de voto y graduó las acreencias según su respectiva clase, habiéndose aprobado y graduado las acreencias se procedió a dar aplicación al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, el cual me permito dar citación a continuación:

ARTÍCULO 31. TÉRMINO PARA CELEBRAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. *En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.*

Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las siguientes reglas:

Según lo contenido en la norma anteriormente citada, se fijo como plazo el término de la celebración del acuerdo de reorganización dentro del proceso, el termino de dos meses, no obstante antes del vencimiento del término, el deudor y un numero plural de acreedores que represente la mayoría de votos, podrán presentar una solicitud conjunta, debidamente motivada, para que sea concedida una prorroga en el plazo para celebrar el acuerdo, la cual en ningún caso podrá ser superior a dos meses adicionales a los dos meses otorgados inicialmente.

Según lo observado en la parte motiva del auto, el despacho asigna la carga de presentar el acuerdo de reorganización dentro de un termino menor al indicado en la ley, señalando de que siempre y cuando se cuente con una razón debidamente motivada y con un numero plural de acreedores que represente la mayoría de votos, siendo esto mas del 50% del porcentaje de votación, esta decisión

tomada por el despacho no pudiera tener como fundamento lo decretado en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, ya que la ley indica taxativamente de que en la providencia de reconocimiento de créditos se establecerá un plazo de CUATRO MESES para la celebración del acuerdo, este termino de cuatro meses será improrrogable en ningún caso.

Partiendo de lo consagrado en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, el termino de los cuatro meses dieron inicio desde la fecha de la ejecutoria del auto que reconoció y aprobó el proyecto de calificación de créditos, de tal manera de que el termino de los cuatro meses establecidos en la ley tendrían como limite hasta el día 23 de junio del año 2022, termino que actualmente no se encuentra vencido para presentar el acuerdo de reorganización empresarial, ya que la ley no impone una condición taxativa respecto al termino con el que cuenta el promotor para presentar los acuerdos de reorganización además de no estipular una condición para que se pudiera extender el plazo del termino para la presentación, en este caso particular el despacho fijo como termino inicial el plazo de dos meses aclarando de que estos dos meses podrán ser extendidos por dos meses más, siempre y cuando exista una razón debidamente motivada y se cuente con un porcentaje de los acreedores que deba ser superior a la mayoría de votos establecida.

La ley 1116 de 2006 en su artículo 31 regulo bajo el carácter de especialidad el termino para la celebración del acuerdo de reorganización, dentro de este articulado se estableció que aquellos jueces competentes para tramitar los procesos de insolvencia, ya fueran los jueces civiles del circuito o la superintendencia de sociedades, deberán señalar y establecer dentro de la providencia de reconocimiento de créditos el plazo de cuatro meses para la celebración del acuerdo, este termino es aquel con el que cuenta el promotor para presentar el acuerdo, sin perjuicio de que las partes lo puedan celebrar en un termino inferior, siendo esta última aclaración una posibilidad a la cual no están sometidos los deudores.

Según el artículo 230 de la carta constitucional se establece que los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley, siendo esta una fuente formal del derecho colombiano, en este caso el despacho omite la disposición establecida por el legislador, por cuanto establece un termino inferior al que se establece en la norma, este hecho resulta violatorio al principio de legalidad además de violar el derecho al debido proceso, es de señalar ante el despacho de que a la presente fecha se ha celebrado un acuerdo de reorganización empresarial dentro del proceso de reorganización empresarial de la referencia, este acuerdo fue aceptado por un numero plural de acreedores pero el mismo no ha podido ser aportado al despacho puesto que los acreedores aceptantes no han remitido la aceptación formal del mismo.

Los fines del proceso de reorganización empresarial establecidos en el artículo 1 de la ley 1116 de 2006, pretenden a través del proceso de reorganización mediante un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, de tal forma que el despacho al no otorgar el plazo establecido en la ley, el mismo incurriría en un prevaricato puesto que desconoce las disposiciones legales establecidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

PRETENCION O SOLICITUD

Por lo tanto, su señoría, teniendo en cuenta los hechos y argumentos expuestos en el presente escrito, solicito a usted en virtud al perjuicio irremediable al que podría estar siendo acarreado puesto que se está dando la terminación de mi empresa y la adjudicación de mi patrimonio cuando existe un término para la presentación del acuerdo de reorganización, del cual se pudo establecer una aceptación por los acreedores, se dé aplicabilidad al principio de especialidad, sobre los asuntos sujetos al artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

1. Solicito muy respetuosamente al despacho dejar sin valor y efecto el auto de fecha del 08 de junio del año 2022, teniendo en cuenta que el termino para presentar el acuerdo de reorganización empresarial es de cuatro meses según el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, siendo este el plazo correcto y no el indicado por el despacho por las razones manifestadas en la parte motiva.

2. Solicito muy respetuosamente al despacho tener en cuenta el hecho de que a la presente fecha dentro del termino legal establecido en el articulo 31 de la ley 1116 de 2006, se ha podido llegar a un acuerdo de reorganización empresarial, acuerdo que actualmente cumple con los requisitos dispuesto en el régimen de insolvencia.

En este sentido doy por sentado mi recurso de reposición y en subsidio el de apelación esperando el fallo emitido por el despacho, respetuosamente.

Sin otro particular.

HERNAN OSWALDO ANGARITA ROMERO

C.C.No. 88.258.057 de Cúcuta

